



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, presentada por COINPROGUA LTDA, a través de apoderado Judicial, Doctor JAIME LUIS CHICA VEGA, en el que fueron aportadas las constancias de notificación personal a la demandada, siendo viable establecer si procede la emisión de la sentencia o debe realizarse la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

28 de junio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 195

El Carmen (Norte De Santander), veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO: ORDENA REALIZAR NOTIFICACION

RADICADO: 2022-0031-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COINPROGUA LTDA NIT 800113429-3

DEMANDADO: SORAIDA SANTIAGO GUEVARA CC 27706010

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente fueron aportadas las diligencias de notificación personal a la demandada, efectuadas a través de correo certificado a través de la empresa "INTERRAPIDISIMO", quienes aportan el cotejado de la notificación, en el que se certifica el recibido de la misma a la dirección física de la demandada, aportada con la demanda, en el que se afirma en la certificación que el destinatario reside, sin que se haya aportado el nombre de quien recibe efectivamente la notificación remitida, ni copia del recibo con el que se certifica la entrega, razón por la que la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP, remitida al demandado, solo será tenida en cuenta como una notificación efectiva, una vez sea aportada por parte de la entidad demandante, la copia del recibo a través del cual se certifica la efectiva entrega de la notificación, en aras de evitar futuras nulidades y atendiendo a que la notificación se gestiona de forma totalmente física.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen, Norte de Santander,**

RESUELVE

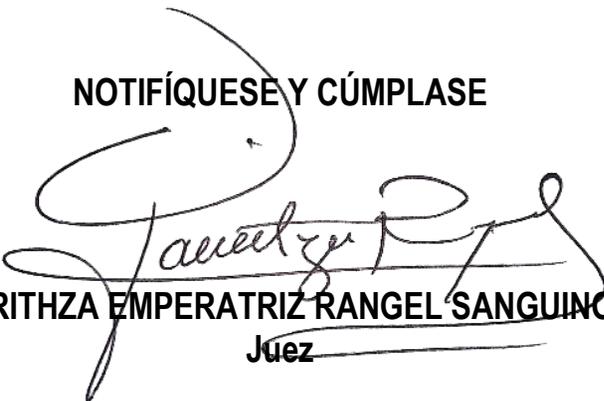
PRIMERO: Conminar a la parte demandante, COINPROGURA LTDA, a través de su apoderado judicial, para que aporte el recibo expedido por la empresa interrrapidisimo,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

en el que conste la firma y fecha de la notificación realizada, para verificar la efectividad de la notificación realizada, a la luz de lo señalado por el artículo 291 del CGP, bajo el entendido que la notificación surtida con antelación se hizo a la dirección física de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4a1f36481b313782263a5234b1cb8bb2fce5ce6619b639832a9ae219392b72**

Documento generado en 28/06/2022 11:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez el presente proceso de PERTENENCIA, presentada por la señora ANGELMIRA RIOS CACERES, a través de apoderado Judicial, en la que no se produjo subsanación alguna de los defectos de que adolece, razón por la cual procede su rechazo. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

28 de junio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 193

El Carmen (Norte De Santander), veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO: RECHZA DEMANDA POR NO SUBSANAR

RADICADO: 2022-00042-00

CLASE: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANGELMIRA RIOS CACERES CC 37368535

DEMANDADO: ELVIRA CARRILLO CARRASCAL DE MOLINA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma, ordenando su devolución y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen, Norte de Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de PERTENENCIA instaurada por la señora ANGELMIRA RIOS CACERES, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 37368535, representada judicialmente por el doctor JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ, con TP 316340, cuyo demandado se trata de la señora ELVIRA CARRILLOS CARRASCAL DE MOLINA e INDETERMINADOS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos como mensaje de texto, sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafeb94b42d3e832b6b032066cd25f9f7b79bf712cf2e16a56b0489a768260a3**

Documento generado en 28/06/2022 11:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez el presente proceso de Pertenenencia, en el que el apoderado judicial de la parte demandante doctor Julio Montes Hernández, allega memorial de subsanación, a partir del cual se pretende la admisión de la demanda. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

28 de junio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 192

El Carmen (Norte De Santander), veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO: RECHZA DEMANDA INDEBIDA SUBSANACION

RADICADO: 2022-00024-00

CLASE: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ROSA DEL CARMEN VILLA AGUILAR CC 27704818

DEMANDADO: LUIS FELIPE GARCIA AGUILAR Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que antes del vencimiento del término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante se pronuncia al respecto, allegando memorial con anexos, dentro del cual no se vislumbra el aporte del certificado catastral solicitado por el despacho en la inadmisión de la demanda, contrario a ello fue aportado el recibo del impuesto predial unificado, documento que si bien sirve como prueba dentro del expediente, no es el que debió ser aportado, conforme lo especificado en auto de fecha 13 de Junio de 2022.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma, ordenando su devolución y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen, Norte de Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de PERTENENCIA instaurada por la señora ROSA DEL CARMEN VILLA AGUILAR, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 27704818, representada judicialmente por el doctor JULIO MONTES HERNANDEZ,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

con TP 355050, cuyo demandado se trata del señor LUIS FELIPE GARCIA AGUILAR e indeterminados, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer devolución de la demanda y de sus anexos como mensaje de texto, sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [aac1a424f02e4af72caf5e31a0041dc3d0d1ff7a8a9b766c3526bfe966ea3632](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 28/06/2022 11:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva con acción personal, a efectos de su admisibilidad luego de que el escrito de subsanación, fuese aportado dentro del término legal concedido por este despacho judicial, cumpliendo con el mandato efectuado, por lo que procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del CG del P., su admisibilidad y el correspondiente decreto de las medidas cautelares solicitadas, por parte del doctor JUAN CARLOS TORRES, apoderado de la parte demandante. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

28 de junio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 194

El Carmen (Norte De Santander), veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 2022-00033-00
CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
EJECUTANTE: DAGOBERTO SANTIAGO CC 13166950
EJECUTADO: FREDY HUSLEY URON CC13166530

Atendiendo a lo señalado en la constancia secretarial de la precedencia y revisada la demanda ejecutiva singular presentada por el señor DAGOBERTO SANTIAGO, con CC 13166950, a través de apoderado Judicial Doctor **JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88151950 de Ocaña, y portador de la tarjeta profesional No. 316340 del Consejo Superior de la Judicatura, contra el señor FREDY HUSLEY URON identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13166530, ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjunta la letra de cambio sin número, de fecha 18 de Julio de 2020 **que** provienen del deudor, reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 671 al 679 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor conforme lo establecido por el artículo 619 Id, y, en atención a lo señalado en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y respecto de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

En tal virtud el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor **FREDY HUSLEY URON** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13166530, quién deberá pagar a favor del señor **JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88151950 de Ocaña, y portador de la tarjeta profesional No. 316340 del Consejo Superior de la Judicatura, las siguientes sumas de dinero:

VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$27.470.000.00) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio firmada por el señor FREDY HUSLEY URON, de fecha 18 de Julio de 2020; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 18 de Julio de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formulen las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0289da3f9b4439eec0109ae7c057a21c5a702108ac83424f88329893f4ea9ae**

Documento generado en 28/06/2022 11:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>